

JUZGADO VEINTIUNO (21) ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, Diciembre once (11) del año dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 33 021 2014 0196 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO - LABORAL
DEMANDANTE:	MARIA NELLY GARCIA PANIAGUA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
VINCULADO:	NACIÓN – MINEDUCACIÓN
ASUNTO:	Admite demanda.

La señora MARIA NELLY GARCIA PANIAGUA, por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control, Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio con radicado E201300059677 del 27 de mayo de 2013, por medio del cual, el ente territorial demandado, negó el reconocimiento y pago de la prima de servicios.

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.-, SE ADMITE la presente demanda.

Se ordena vincular por pasiva a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 171, en concordancia con los artículos 223 y 224 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que de la lectura del escrito introductorio, se advierte que puede tener interés en el resultado del proceso.

Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

En atención a lo establecido en los Arts. 171 Núms. 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, notifíquese personalmente al representante legal de la Entidad Demandada, esto es, del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, al señor Procurador 111 Judicial ante este Despacho Dr. Juan Fernando Gómez Gutiérrez y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Deberá la parte demandante, remitir a través de servicio postal autorizado a los sujetos procesales señalados en líneas anteriores, copia de la demanda y de sus anexos; además la remisión deberá contener copia del presente auto admisorio de la demanda e ir dirigidos

mediante un oficio en el que la señora apoderada de la parte demandante explique detalladamente el objeto de la remisión.

Como consecuencia de lo anterior, deberá igualmente la parte demandante allegar al Despacho, las copias de las constancias de envío correspondientes con el oficio de remisión y certificación de la entrega, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

Igualmente, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue copia de la demanda en medio magnético, CD FORMATO WORD O PDF, a fin de llevar a cabo la notificación personal.

De no cumplirse con lo anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada, a la parte vinculada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

En este caso, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, mismos que el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal carga se radicó en la parte demandante, en consonancia con el principio de colaboración con la Administración de Justicia.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4º y 5º y párrafo 1º del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga entre otros, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. De no aportar estos últimos, podría incurrirse en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, portadora de la cédula ciudadanía número 41.960.817 y T.P. No. 165.819 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido obrante a folio 20 y 21 del expediente.

NOTIFÍQUESE

LUZ ESTELLA URIBE CORREA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de
hoy _____ se
notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados.

LUZ STELLA MARTINEZ VERGARA
Secretaria